



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-128551-1

"Echeverría Lagos, José Abelardo s/
Recurso de queja (art. 433 CPP)"

Suprema Corte de Justicia:

I. La Sala V del Tribunal de Casación Penal rechazó, por inadmisibile, la queja articulada por el Defensor Oficial contra la decisión de la Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías de Bahía Blanca que había confirmado la denegatoria de libertad condicional a favor de José Abelardo Echeverría Lagos (fs. 39/43 vta.).

II. Contra esa decisión, el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, denunciando la violación a las reglas del debido proceso, a la defensa en juicio y el principio republicano de gobierno, así como la inobservancia del art. 2 del CP, en función del art. 13 del mismo ordenamiento, desconociendo de ese modo el principio de ultraactividad de la ley penal más benigna.

Indica, en concreto, que la decisión atacada confirma aquella que deniega a su defendido el beneficio con base en exigencias no contempladas en la ley penal aplicable al caso en función de la fecha de comisión del hecho por el que fuera condenado.

III. Entiendo que no corresponde que me expida en los términos del art. 487 del CPP en los presentes autos, toda vez que ha devenido abstracto el tratamiento del recurso extraordinario interpuesto por la defensa.

P-128551-1

Ello así pues, tras haber consultado en el Registro Único de Detenidos (RUD) la situación personal del condenado, se constató que aquél habría fallecido el 26 de septiembre de 2016.

Ante tal situación, se llevó a cabo una comunicación telefónica con el Juzgado de Ejecución Penal n° 1 del Departamento Judicial Bahía Blanca, en la cual la doctora Andrea Mena, secretaria de dicho órgano jurisdiccional, confirmó la información arriba descripta como así también que el expediente principal se había girado al tribunal de origen.

De tal modo, y como lo adelantara, entiendo que aparece inoficioso dictaminar en estos autos, en los que corresponde, previa certificación fehaciente del fallecimiento de José Abelardo Echeverría Lagos, declarar abstracto el tratamiento del recurso de inaplicabilidad de ley deducido por el señor Defensor Oficial (arg. arts. 488 2° párr. y 496, CPP).

Tal es mi dictamen,

La Plata, marzo 9 de 2017.-